



# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA           | PESETAS | FUERA de CORDOBA     | PESETAS |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| Un mes . . . . .     | 5       | Un mes. . . . .      | 6       |
| Trimestre. . . . .   | 12'50   | Trimestre. . . . .   | 15      |
| Seis meses . . . . . | 21      | Seis meses . . . . . | 28      |
| Un año . . . . .     | 40      | Un año. . . . .      | 50      |

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los sup'ementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Gobierno civil

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### SECCION DE OBRAS PUBLICAS ELECTRICIDAD

Núm. 1.577

Por Decreto de este Gobierno civil de esta fecha, se ha dictado la siguiente resolución:

«Se autoriza a don Felipe Larrey y González de Canales, vecino de Córdoba, para establecer una instalación eléctrica a alta tensión que, partiendo de la central hidro-eléctrica de la ciudad de Montoro, termine en la finca denominada Peñas Rubias, de aquel término municipal, propiedad del peticionario, con el fin de dotar a la misma de alumbrado y fuerza motriz, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª La instalación se hará ajustándose en un todo al proyecto presentado, redactado y suscrito por el Ingeniero industrial don Joaquín Pagés Gómez y que sirvió de base al expediente a que dá lugar la concesión que se solicita.

2.ª No se admitirá variación alguna, como no sea reglamentaria y previamente autorizada, ni en los distintos elementos que integran la instalación, ni en su disposición.

3.ª En todo lo que al montaje e

instalación se refiere, se atenderá el concesionario a cuantas disposiciones tiendan a garantizar el mejor servicio y evitar perjuicios y molestias a tercero, o al público en general y de modo especial deberá observarse todo lo que dispone el Reglamento provisional para instalaciones eléctricas, aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919.

4.ª En la construcción y explotación de la línea, se ajustará el concesionario, en las partes no previstas o insuficientemente detalladas en el proyecto, a lo que preceptúa el expresado Reglamento y a las disposiciones que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

5.ª Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público a que afecta la instalación, y sobre el Guadalquivir, para cuyo cruce se tendrá presente que la altura sobre la superficie del agua en las máximas avenidas del punto más bajo de la catenaria que forma el cable inferior en dicho vano, no habrá de ser inferior a cuatro metros y que la distancia de los postes a la línea del agua, también en el caso de las máximas avenidas, sea, como mínimo, igual al doble de la altura del poste.

6.ª El comienzo y fin de las obras, que habrán de ejecutarse en un plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, será comuni-

cado a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que las inspeccionará y efectuará la recepción reglamentaria, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen con dicho motivo, así como los de las visitas que en lo sucesivo ordene la Jefatura mencionada.

7.ª Antes de comenzar las obras, deberá acreditarse por el concesionario haber depositado la fianza definitiva, equivalente al tres por ciento del presupuesto de las obras que afectan al dominio público.

8.ª Es obligación del concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones existen vigentes sobre accidentes y contrato de trabajo, y demás de carácter social e igualmente las que se refieren a protección a la industria nacional, así como las que en lo sucesivo se dicten referentes a estas materias.

9.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, pudiendo la Administración en cualquier tiempo modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga necesario para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

10.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden, dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo que sobre

el particular dispónese en la legislación de Obras públicas vigente.»

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de Abril de 1918.

Córdoba 13 de Abril de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Circular núm. 1.625

En uso de las facultades que me corresponden, con esta fecha he autorizado a don Manuel Damas y Rodríguez Acosta, vecino de Granada, para que pueda colocar preparados de extrínquina en la finca de su propiedad denominada «Los Dávalos», sita en término de Lucena, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto sobre el particular establece la citada Ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 19 de Abril de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Circular número 1.626

El Jefe de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 15, en Lucena, me interesa se proceda a la busca y captura de los



individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo del año actual por el cupo de Montalbán.

Número 32.—Julían Romero Moreno, hijo de Joaquín y Josefa.

Número 36.—Francisco Salguero Ruiz, hijo de Gabriel y Carmen.

Número 44.—Rafael Vega Heredia, hijo de Miguel y Lucía.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos, deberán ingresar en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 18 de Abril de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

### Inspección provincial Veterinaria

Circular número 1.629

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento definitivo para aplicación de la Ley de Epizootias, de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 20), se declaran oficialmente extinguidas las epizootias de pulmonía contagiosa y mal rojo porcinos, en las ganaderías propiedad de don Rafael González Castillo y don José Prieto Natera, respectivamente, ambos vecinos de Almodóvar del Río, ya que han transcurrido los plazos reglamentarios y según informe del Inspector municipal Veterinario no existe novedad alguna desde que fueron declaradas oficialmente por circulares números 891 892 de fecha 27 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento, el de los interesados, autoridades, ganaderos, etc.

Córdoba 19 de Abril de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Circular número 1.630

Con sistemática insistencia llegan a mi autoridad quejas de Inspectores municipales veterinarios, relativas a la dificultad que de ordinario encuentran en sus municipios para que les satisfagan sus haberes por el cargo que como tales funcionarios deben percibir con la mayor puntualidad.

Recientemente se ha dirigido a este Gobierno en igual sentido el señor Presidente de la Asociación Oficial Veterinaria de la provincia interesándose estimule el celo de los señores Alcaldes para que procuren abonar sus descubiertos a estos funcionarios sanitarios.

En su consecuencia y vista la propuesta que en el asunto me hace la Inspección provincial Veterinaria, he acordado:

1.º Que en el plazo único e improrrogable de quince días, se expidan y remitan a este Gobierno (Inspección provincial Veterinaria), por los señores Interventores municipales certificación acreditativa de los descubiertos que en el día de expedición, tengan con los actuales Inspectores

municipales veterinarios y cuya certificación llevará el visto bueno de la Alcaldía respectiva y la conformidad expresa del funcionario o funcionarios municipales a que se refiere.

2.º Que asimismo se libraré la antedicha certificación por los señores Interventores aun cuando el municipio tenga al corriente sus haberes con los aludidos funcionarios veterinarios.

3.º Por la Inspección provincial se confeccionarán, tan pronto se hallen en su poder todas las certificaciones de la provincia duplicadas relaciones por separado, haciéndose constar en las primeras, por Municipios, los descubiertos que tengan con sus veterinarios municipales y, en las segundas, aquellos que tengan al corriente sus pagos a tan repetidos funcionarios.

4.º Dada la importancia de este asunto, tan pronto como estén confeccionadas las relaciones a que se refiere el apartado anterior, se enviarán a la Superioridad, recabando de ésta medidas que hagan factible el que en lo sucesivo no se demore el pago de estas atenciones declaradas preferentes por distintas disposiciones, evitándose con ello las continuas quejas y reclamaciones de estos funcionarios municipales.

Es de esperar pues que, dándose los señores Alcaldes perfecta cuenta de la atención que en todo momento han de prestar al pago periódico de sus haberes a los funcionarios, procurarán evitar el que en las certificaciones que expidan en cumplimiento de esta Circular, resulten deudas con estos funcionarios sanitarios, evitando con ello además las reclamaciones que justificadamente hacen de continuo por la demora en el pago de sus haberes. Es indudable además que para que un funcionario sanitario preste el valiosísimo trabajo de tan vital interés para la salud del vecindario debe sentir el estímulo del cobro puntual de sus haberes ya que aquel celo e interés estará en razón directa de la puntualidad en éste.

Lo que se hace público por medio de la presente, esperando se dé exacto cumplimiento por las autoridades a quienes va dirigida, sin necesidad de nuevos requerimientos o estímulos.

Córdoba 19 de Abril de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

### Audiencia Provincial

Córdoba

Núm. 1.608

En la ciudad de Córdoba, a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso, interpuesto por el Procurador don Federico García Varo, en representación acreditada de don Antonio Lora y Coca, contra acuerdo

del Ayuntamiento Pleno de Bujalance fecha veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta, por el que se destituyó al recurrente del cargo de Depositario municipal, siendo parte el señor Fiscal de la jurisdicción y el Letrado don Arturo Molina Albendín, con poder bastante, que ha comparecido coadyuvando con la Administración.

Resultando: Que el Ayuntamiento Pleno de Bujalance, en sesión extraordinaria de veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta, en segunda convocatoria, presidida por don Francisco Coca Cañas y con asistencia de los concejales don Juan de Lora Sotomayor, don Antonio Baena Venzalá, don Miguel Coca López-Obrero, don Manuel López Soriano, don Leonardo López Barea, don Luis de Zafra Peralta, don Teodoro Ibáñez Simón, don Fernando González de Canales Lora, don Manuel Lozano Albendea, don Ricardo de la Torre Villalta, don Adelardo Cañas Vallejo, don Teodoro Espinosa Lora y don José Coca Cañas, acordó por diez votos contra dos la destitución de don Antonio de Lora y Coca por las infracciones que le han sido imputadas en el expediente y que aparecen definidas en los pliegos de cargos de que se le dió traslado, concediéndole plazo de audiencia, que utilizó y por no estimar atendibles los descargos formulados; al tratar este asunto, el Alcalde don Francisco Coca Cañas cedió la presidencia al primer Teniente Alcalde, por el parentesco que le une con el inculcado y se retiró del Salón mientras deliberaban y votaban; por la misma causa se retiraron los Concejales don José Coca Cañas y don Fernando González de Canales Lora. El Secretario advirtió que según el artículo cincuenta y tres del Reglamento de Funcionarios Municipales, para que la Corporación pueda acordar válidamente la destitución de este funcionario precisa que asistan a la sesión tres cuartas partes del número de Concejales y la voten, cuando menos las dos terceras partes del número total de los que formen la Corporación, en armonía con el artículo veinte y ocho del Reglamento del Cuerpo de Depositarios de la Administración Local, y no tener aplicación el Real Decreto de quince de Julio último. Puesto a discusión si era pertinente al caso la aplicación del citado Real Decreto, se acordó que se refiere a cualquier acuerdo municipal.

Resultando: Que contra los anteriores acuerdos interpuso recurso de reposición don Antonio Lora y Coca con fecha diez y siete de Octubre, alegando en su defensa las mismas razones que en los pliegos de descargo, y que se han infringido los artículos doscientos cuarenta y ocho del Estatuto Municipal en su apartado trece, en relación con el párrafo segundo del artículo ciento once y el cincuenta y tres del Reglamento de Secretarios y Empleados Municipales, siendo, por tanto, la destitución completamente ilegal y suplica

la revocación del acuerdo, dejando sin efecto la destitución y se le reponga en el cargo, recurso que fue desestimado en sesión extraordinaria y segunda convocatoria, fecha seis de Noviembre, por ocho votos contra dos.

Resultando: Que contra el anterior acuerdo se interpuso recurso Contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial fecha diez de Noviembre, por don Antonio Lora y Coca representado por el Procurador don Federico García Varo, con poder bastante y admitido el recurso, publicado el edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la provincia y reclamado y unido el expediente administrativo, se puso de manifiesto, mandando formalizar la demanda, lo que se hizo en escrito presentado en catorce de Febrero de mil novecientos treinta y uno, en la que sienta como hechos los que aparecen en el expediente, haciendo resaltar que el acuerdo de destitución fué tomado por diez votos contra dos y después de hacer las citadas legales que justifican la competencia de este recurso, formula como fundamentos de derecho los artículos doscientos cuarenta y dos, doscientos cuarenta y ocho y doscientos cuarenta y nueve del Estatuto municipal y los noventa y uno y noventa y tres del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales y termina suplicando que sea revocado el acuerdo objeto del recurso y sea repuesto en su cargo de Depositario don Antonio Lora, con abono de cuantos haberes y emolumentos le correspondan.

Resultando: Que el Fiscal de la jurisdicción formuló la contestación a la demanda allanándose a ella, según las facultades que le concede el artículo cincuenta del Reglamento de Procedimientos en materia municipal, pues sin entrar en el fondo del asunto la destitución adolece de un vicio procesal que entraña la nulidad de la misma, por haber sido tomada por menor número de votos que los que exige taxativamente para estos casos el artículo veinte y ocho del Reglamento de Depositarios de la Administración Local, fecha diez de Junio de mil novecientos treinta, vigente por el artículo tres del Decreto de dieciséis de Junio del corriente año.

Resultando: Que en nombre y representación del Ayuntamiento de Bujalance y como coadyuvante el Letrado don Arturo Molina Albendín acompañando copia de poder bastante y dando traslado de la demanda contestó en escrito presentado en seis de Octubre de mil novecientos treinta y uno, en el que sienta como hechos los que resultan del expediente y como fundamentos de derecho los artículos ciento veinte y nueve del Estatuto municipal, el Real Decreto de quince de Julio de mil novecientos treinta y el artículo veinte y cuatro de la Ley de veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro al Tribunal que confirme el acuerdo objeto del presente recurso en todas sus partes.

Vistos, siendo Ponente el Vocal



don Perfecto García Conejero, los artículos noventa y tres, doscientos cuarenta y dos, doscientos cuarenta y ocho y doscientos cuarenta y nueve del Estatuto municipal, el artículo ciento once, párrafo segundo del Reglamento de Secretarios y Empleados municipales, el artículo veinte y ocho del Reglamento del Cuerpo de Depositarios, el artículo tres del Decreto de diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y uno y Real Decreto del quince de Julio de mil novecientos treinta.

Considerando: Que para la destitución de un Depositario hace falta causa grave y expediente en el que se ponga aquella de manifiesto y que el Ayuntamiento en sesión extraordinaria y con asistencia de las cuatro quintas partes de los concejales y con el voto favorable de las dos terceras del número total de los concejales, según el artículo cincuenta y tres del Estatuto municipal en armonía con el artículo veintiocho del Reglamento de Depositarios, lo acuerde precepto que ha quedado incumplido en la destitución del señor Lora Coca por haberse tomado el acuerdo de destitución con la asistencia de doce concejales y el voto favorable de diez, siendo veinte los que componen la Corporación según reconoce el propio coadyuvante.

Considerando: Que el Real decreto de quince de Julio de mil novecientos treinta se refiere tan solo a los asuntos que marcan los artículos ciento cincuenta y siete y ciento cincuenta y ocho que por su naturaleza especial requiere que se resuelvan con urgencia, y de ninguna manera a la destitución de un funcionario, para la que se requiere ante todo y sobre todo prudencia y serenidad mayores cuanto mayor es el número de los concejales asistentes y mayor la conformidad de estos.

Considerando: Que no podemos entrar en el fondo del expediente sin que esto sea prejuzgarlo, por hallarse en su tramitación un defecto capital de forma, defecto que hay que subsanar para que pueda resolverse definitivamente sobre el fondo del mismo.

Fallamos: Que debemos anular y anulamos el acuerdo del Ayuntamiento pleno de Bujalance por el que se destituye a don Antonio Lora, y sea repuesto en su cargo, con abono de cuantos haberes y emolumentos le corresponda; y una vez firme ésta, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, remítase lo actuado como expediente a su procedencia.

Así por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Aranda.—Alfonso Pérez.—B. Martín García.—P. García Conejero.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Perfecto García Conejero, Vocal de este Tribunal provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.

Córdoba diez y siete de Marzo de

mil novecientos treinta y dos.—Fernando Moreno.—Rubricado.

—:—  
Núm. 1.609

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Rafael Mir en nombre de don Vicente Gutiérrez Rodríguez contra acuerdo del Ayuntamiento de Espiel fecha 24 de Marzo último por el que le destituye del cargo de Secretario de dicha Corporación; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 15 de Abril de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

## Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 5.085

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excelentísimo Ayuntamiento y que formula el Secretario que suscribe para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

MES DE OCTUBRE DE 1931

Sesión ordinaria del día 3.

Por falta de número de señores Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria correspondiente a este día.

Sesión ordinaria-supletoria del día 5.

Preside el señor Alcalde accidental don Antonio Palomino Luque.

Fué leído y aprobado el borrador de la sesión anterior así como la relación de los gastos municipales.

Quedó aprobada la distribución de los fondos formulada por la Oficina de Intervención para el presente mes de Octubre ascendente a la suma de 120.225'84 pesetas.

Por no haber número suficiente de señores Concejales no pudo recaer acuerdo sobre una moción del señor Interventor de fondos proponiendo una transferencia de crédito.

Fué aprobada por unanimidad la cuenta de bagages facilitados durante el tercer trimestre del año en curso a fuerzas del Ejército y Guardia Civil ascendente a la suma de 117'75 pesetas, disponiéndose su remisión a la Diputación provincial.

Fué presentada la cuenta que rinde el encargado de la Cocina Económica correspondiente a los gastos e ingresos habidos durante el mes de septiembre resultando un déficit a favor del encargado de 61'45 pesetas, que aprobó el Ayuntamiento.

De nuevo se dió cuenta del recurso interpuesto por don Antonio del Pino Hidalgo contra acuerdo de la Corporación fecha siete de Septiembre último. A ruegos del Concejal señor Mora Escudero y con la venia de la Pre-

sidencia se emite informe por el infrascrito Secretario en el sentido de que debe reponerse el acuerdo toda vez que en el fallo de la Sentencia del recurso contencioso administrativo interpuesto por Diego Herrera Flores, no se hace declaración alguna en cuanto a los sueldos no percibidos por no haber sido objeto de reclamación en la vía gubernativa ni que se exija el importe de ellos declarando responsable al Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo. Para reclamar los sueldos no percibidos del Alcalde responsable es preciso que sea declarada esta obligación en el fallo, según preceptúa el artículo 238 del Estatuto municipal siendo esta declaración de la exclusiva competencia de los Tribunales y no del Ayuntamiento quien en su caso podrá exigirla de los Tribunales y una vez declarada repetir contra don Antonio del Pino Hidalgo, previo requerimiento por el procedimiento de apremio. El señor Interventor de fondos manifiesta que debe reponerse el acuerdo consignando además que es ilegal el pago efectuado por este Ayuntamiento de las 1.726 pesetas al portero Diego Herrera Flores. Previo debate en el que intervienen varios señores Concejales y con la advertencia del infrascrito Secretario de que el recurso debe resolverse y notificarse dentro de los quince días siguientes al de su presentación, hecho el cómputo de días hábiles se acordó con el voto en contra de los señores Mora Escudero y Escudero Bujalance por insistir estos en que debe admitirse el recurso y reponer el acuerdo recurrido, que se convoque a sesión extraordinaria para que se celebre dentro de los quince días siguientes al de su presentación y resolver en definitiva.

Por no estar presente el Concejal señor Sánchez García para formular la interpelación que tiene anunciada se retiró este particular del orden del día.

Por varios señores Concejales se formularon los siguientes ruegos y preguntas:

El señor Burguillos Serrano sobre un oficio dirigido por el Gremio de Albañiles denunciando irregularidades cometidas por el Sepulturero. Contestando la presidencia en sentido negativo ruega a aquel sea destituido. Interviene el señor Lozano para hacer ver que primero deben comprobarse los hechos. Interesa del propio modo el señor Burguillos se constituya en esta ciudad los Jurados mixtos del Trabajo y denuncia algunas irregularidades cometidas por el Personal encargado de la Oficina del Trabajo en cuanto al reparto obrero, por lo que piden sean destituidos. Denuncia igualmente que un empleado de arbitrios ha estado cobrando 15 días sin prestar servicios y termina manifestando que hasta ahora no se ha nombrado la Comisión propuesta para inspeccionar los Cortijos.

Contestando la presidencia a alusiones hechas por el señor Burguillos Serrano sobre la crisis obrera manifiesta que la culpa del estado anormal de

este Ayuntamiento y la situación de la crisis obrera es de los Concejales Republicanos que no asisten a las sesiones entorpeciendo la labor de la Corporación para adoptar acuerdos que puedan beneficiar a los obreros como el anticipo de la décima sobre la contribución y los préstamos a los pequeños propietarios; y que en vista de que se han agotado todos los medios para conseguir que amistosamente concurren dichos Concejales Republicanos a las sesiones debe el Pueblo hacerles venir, apelando si fuera preciso a la fuerza.

Interviene el señor López Antequera para hacer ver a la presidencia el peligro que supone las palabras que acaba de pronunciar por las graves consecuencias que para todos pudieran acarrear, debiendo a su juicio continuarse las gestiones para hacerles ver la necesidad de que concurren.

Sesión extraordinaria del día 8.

Por falta de número de señores Concejales no pudo celebrarse la sesión extraordinaria correspondiente a este día.

Sesión extraordinaria supletoria del día 10

Preside el primer Teniente de Alcalde don Antonio Palomino Luque.

De nuevo se dió cuenta del recurso interpuesto por don Antonio del Pino Hidalgo contra acuerdo de la Corporación de siete de Septiembre por el que se le requirió para que hiciese efectiva en estas arcas municipales las 1.726 pesetas abonadas por este Ayuntamiento al Portero ordenanza Diego Herrera Flores. Dada lectura de orden de la presidencia a los artículos 145 de la Ley y Estatuto municipal y visto que no tienen relación con el particular hace uso de la palabra el señor Gómez Ramírez para manifestar que a su juicio el único responsable de la destitución indebida del portero-ordenanza Diego Herrera Flores es el ex-Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo y a este corresponde abonar los sueldos que aquel dejó de percibir; no obstante a su juicio debe reponer el acuerdo recurrido en cuanto se refiere al requerimiento que se le hace para que ingrese en estas arcas municipales las 1.726 pesetas, debiéndose facultar a la presidencia para que se designe un procurador y Abogado y ya que así lo quiere el señor del Pino Hidalgo se le reclame dicha suma por la vía judicial.

Por el infrascrito Secretario se advierte a la Corporación que en esta sesión solo puede tratarse de la admisión o no admisión del recurso y en su consecuencia de la reposición del acuerdo recurrido sin que pueda recaer acuerdo sobre designación de abogado y procurador por no estar incluido en el orden del día. Insiste el señor Gómez en que conste en acta sus manifestaciones aunque no pueda recaer acuerdo, interesando se incluya este particular en el orden del día que se estime oportuno de las sesiones sucesivas. Pide asimismo el señor Interventor de fondos conste en acta lo manifestado en la sesión an-



terior respecto a la ilegalidad del pago efectuado a Diego Herrera Florez y la procedencia del reintegro de dicha suma. Sometido a votación la propuesta del señor Gómez Ramírez se acordó admitir el recurso por unanimidad y en su virtud revocar el acuerdo de siete de Septiembre último en el sentido expuesto por el señor Gómez Ramírez, salvando su voto en cuanto al nombramiento de Abogado y procurador los señores Escudero Bujalance y Muñoz Torres.

Por no haber número suficiente de señores Concejales para adoptar acuerdo sobre «determinación de los préstamos que ha de efectuar este Ayuntamiento a los propietarios que lo tienen interesado y solicitud de préstamo al Instituto Nacional de previsión y Caja Colaboradora correspondiente por la cantidad que resulte; anticipo de un 66 por 100 del importe del recargo indicado en el artículo 2.º del Decreto de 18 julio último»; y «Moción del señor Interventor de fondos sobre transferencia de crédito por 23.375 pesetas» particulares incluidos en el orden del día, no pudo recaer acuerdo.

Sesión ordinaria del día 10.

Por falta de número de señores Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria correspondiente a este día.

Sesión ordinaria del día 12.

Presidente el primer Teniente de Alcalde don Antonio Palomino Luque.

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior al igual que varios gastos municipales.

Se aprobó igualmente el Balance de las operaciones de contabilidad correspondiente al mes de Septiembre el que ofrece una existencia nominal en Caja de 84.339'75 pesetas de las que hay representadas por documentos pendientes de data 56.357'42 acordándose por unanimidad aprobarlo con las protestas y salvedades formuladas en actas anteriores.

Se dió cuenta de los ingresos habidos durante dicho mes que ascienden según nota de la Depositaria de fondos a 91.829'82 pesetas.

Se dió cuenta del estado que presenta el señor Interventor de fondos referente a los pagos a satisfacer hasta fin de ejercicio relacionados con los ingresos probables, de lo que el Ayuntamiento quedó enterado.

Del propio modo se dió lectura de un escrito que eleva a este Ayuntamiento el vecino de Córdoba don José Sánchez Priego sobre provisión de cargos municipales, con motivo de las oposiciones anunciadas por el Ayuntamiento en 1929, acordándose por la Corporación pase dicho escrito a informe de la Comisión de Gobernación y Régimen Interior.

Después se pasó a tratar de asuntos del Pósito sobre moratoria en el pago de cantidades que tienen percibidas.

Sesión ordinaria del día 17.

Por falta de número de señores Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria correspondiente al día de hoy.

Sesión ordinaria supletoria del día 19.

Fué aprobado el borrador de la sesión anterior así como varios gastos municipales.

Dióse cuenta de una comunicación de la Diputación provincial por la que participa que la Comisión gestora ha acordado conceder a este Ayuntamiento la subvención que tenía interesada por importe de dos kilómetros del camino vecinal, «De Jáuja al Puente de las Mestas por el camino del Monje» aceptando en garantía de su devolución la personal de los señores don José María de Mora Chacón y don Pedro Díaz Ramírez, el Ayuntamiento quedó enterado disponiendo se dé traslado a los interesados.

También el Ayuntamiento quedó enterado y dispuso su traslado a los interesados de dos comunicaciones de la Diputación provincial aprobando las certificaciones número 1 de los caminos vecinales «De la carretera de Cuesta del Espino a Málaga en el paseo de Rojas al Puente de las Mestas por los Barreros» y «Del kilómetro 13 de la carretera de Lucena a Estepa al 16 de la de Puente Genil a Jáuja» ascendentes a las sumas de 18.793'11 pesetas y 9.182'83 pesetas respectivamente.

Por no haber número suficiente de señores Concejales no pudo recaer acuerdo sobre una moción del señor Interventor de fondos proponiendo transferencia de crédito por 23.375 pesetas.

Fué presentada y aprobada la cuenta de Depositaria correspondiente al tercer trimestre del año en curso la que ofrece una existencia de pesetas 84.339'75.

Prevía exposición de consideraciones expuestas por la Presidencia y el señor Gómez Ramírez se acordó por unanimidad conceder el edificio conocido por Escuelas Pías para la instalación del Instituto de 2.ª Enseñanza que este Ayuntamiento tiene solicitado y dar carácter oficial a la Comisión compuesta por doña Teresa Quiñones Arenas, doña Angela Machado Arrabal, don Joaquín Montilla Domingo, don Juan Cuenca Burgos, don Francisco Manjón Cabeza Cabeza, don Ildefonso Maestre Navarro y don Alejandro Escudero Jiménez para que ayuden a la Presidencia en su gestión sobre este particular.

Dada cuenta de una moción suscrita por la Presidencia sobre la conveniencia de proceder a la recepción de obras ejecutadas por el Banco de Crédito Local de España previo informe del Colegio de Abogados sobre la posibilidad del desglose de este extremo de la exigencia de responsabilidades a quién corresponda por el quebranto que supone su demora a la Hacienda municipal por el gravoso pago de intereses y previas algunas consideraciones expuestas verbalmente por el mismo se acordó por unanimidad prestarle su aprobación unánime a la moción de aquellas en cuanto resulta modificadas por dichas manifestaciones y que se proceda en consecuencia debiéndose remitir con el informe

del señor Azorin Izquierdo certificación del presente acuerdo al Ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad encareciéndole la mayor brevedad en su informe.

Se acordó pase a la Sección de Obras una instancia de Diego Cantero Rodríguez sobre construcción de acometidas al alcantarillado de la casa número 18 de la Calzada.

Se dió cuenta de otro escrito de don Luis Manjón Cabeza García interesando su reposición en el cargo como inspector Veterinario auxiliar de este Matadero público por haber desaparecido el inconveniente que existía al resolver el Tribunal contencioso-administrativo de la provincia. El señor Gómez Ramírez opta por la admisión del escrito y como consecuencia se le reponga en el acuerdo que menciona. Por mi el infrascrito Secretario se hizo constar que en estas oficinas no se ha recibido copia de la sentencia del Tribunal contencioso-administrativo por el que resuelva la reposición a que alude el señor Manjón Cabeza. El Ayuntamiento acordó quede pendiente este asunto hasta que por el interesado se acredite o el Ayuntamiento tenga conocimiento de la sentencia del Tribunal mencionado.

Por varios señores Concejales se formularon los siguientes ruegos y preguntas:

Por la Presidencia sobre ruegos formulados por el señor Gómez Ramírez en sesión anterior para incluir en el orden del día el nombramiento de Abogado y Procurador para seguir el procedimiento contra don Antonio del Pino Hidalgo; contestándose afirmativamente por el infrascrito Secretario la Presidencia ordenó figure este particular en el orden del día para la próxima sesión.

Sobre variación de la hora en que se celebran las sesiones que se conviene en que en lo sucesivo sea de las ocho y media.

Preguntando si existe consignación para gastos de la Cocina Económica y contestado afirmativamente por el señor Interventor de fondos manifiesta el señor López Antequera la causa de no librarse las cantidades que se adeudan al encargado de aquella, replicándose por el señor Interventor de fondos que es motivado a no existir efectivo metálico. La Presidencia dice que el día de mañana será el último en que se facilite comida en dicha Institución ya que espera que de la cantidad destinada por el Gobierno a remediar la crisis obrera correspondiente a esta población la suficiente para tal fin estando en su ánimo el llegar incluso al cierre definitivo de la Cocina Popular.

Sobre error padecido al resolverse la subasta para la enajenación del estiércol que ha sido valorado en cantidad superior a la en que se ha adjudicado.

La Presidencia dispone que por la Policía rural se valore en definitiva la cantidad que deba corresponder, e ingrese el adjudicatario en la Caja municipal la diferencia entre la cantidad satisfecha y la que deba corresponder.

Sobre citación de la Comisión de Responsabilidades para que delibere sobre las que en diferentes sesiones se tienen pedidas.

Por último el señor Burguillos Serrano no se muestra conforme con las manifestaciones de la Presidencia sobre supresión de la Cocina Económica.

Sesión ordinaria del día 24.

Por falta de número de Sres. Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria correspondiente a este día. Sesión ordinaria-supletoria del día 26.

Preside el señor Alcalde don Vicente Manjón Cabeza Fuerte.

Fué leído y aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedaron aprobados varios gastos municipales manifestándose a continuación por la Presidencia que en atención a las actuales circunstancias y en vista de la falta de asistencia del grupo radical con notorio perjuicio para el pueblo en los momentos calamitosos por que atraviesa, declaraba y quiere así conste en acta que bajo su exclusiva responsabilidad ha dispuesto para pagos de Cocina y otros de la consignación de la Alcaldía que hoy no está suficientemente aclarado si puede o no disponerse de ella dándose el caso de que en España un 70 por 100 siguen cobrando mientras otros que se encuentran en su caso no pueden disponer de ellos aún cuando no sean para interés particular y si para bien de todos.

Por no haber número suficiente de señores Concejales no pudo recaer acuerdo sobre la transferencia propuesta por el señor Interventor de fondos.

El Ayuntamiento quedó enterado de dos comunicaciones de la Diputación provincial por las que se participa que la Comisión gestora ha aprobado las actas de replanteo de los caminos vecinales denominados «Del kilómetro 13 de la carretera de Lucena a Estepa al 16 de la Estación de Puente-Genil a Jáuja» y «De la carretera de Cuesta del Espino a Málaga en el Paseo de Rojas al Puente de las Mestas por los Barreros» haciendo saber que el plazo de ejecución es de ocho meses el primero y de veinte el segundo.

El señor Gómez Ramírez en apoyo de su propuesta sobre nombramiento de Procurador y Abogado para reclamar a don Antonio del Pino Hidalgo las 1.726 pesetas abonadas por este Ayuntamiento al portero Diego Herrera hizo constar que su intención al proponer tal designación para estatutar la correspondiente reclamación por la vía judicial fué con el fin de que la Corporación otorgue un amplio voto de confianza a la Presidencia para que haga tales nombramientos no solo con el exclusivo objeto de seguir la acción contra don Antonio del Pino Hidalgo sino que teniendo en cuenta la opinión, formulada por el señor Interventor de fondos sobre la ilegalidad del pago se inicie el procedimiento contra quien correspondiera para que este Ayuntamiento se reintegre del pago indebido previa declaración



ción de responsabilidad. Se adhiere a esta manifestación el señor López Antequera. Interviene el señor Mora Escudero para manifestar que a su juicio debe preceder el informe de dos Letrados sobre si procede o no entablar tal acción; a ruegos de la Presidencia el infrascrito Secretario hace constar que efectivamente según el Estatuto municipal se requiere tal requisito pero como el libro primero del Estatuto actualmente no tiene vigencia precisa consultar la Ley municipal de 1877.

La Presidencia en su virtud propuso y así se acuerde se aplaza la resolución de este particular para la sesión próxima con el fin de obrar con conocimiento de causa.

Quedó aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en los meses de Agosto y Septiembre.

A propuesta del señor López Antequera, como Presidente de la Comisión de Policía rural se acordó valorar en 75 pesetas la demasia que tiene que satisfacer don Francisco Arévalo Molina por diferencia entre la cantidad satisfecha y valor real del estiércol enajenado.

Al procederse al nombramiento de Auxiliar Veterinario del Matadero el señor Gómez Ramírez propone que habiéndose resuelto ya el recurso de reposición que interpuso don Luis Majón Cabeza García contra el acuerdo de la Comisión municipal permanente que le destituyó, por tratarse de un funcionario interino se nombre de nuevo a dicho señor con igual carácter por reunir dicho ex-funcionario a su juicio las suficientes garantías de idoneidad y honradez profesional. Antes de recaer acuerdo sobre este particular, yo el infrascrito Secretario en uso de la obligación que determina el apartado 2.º del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios municipales de 23 de Agosto de 1924 a fin de eximir la responsabilidad que habría de alcanzarme y sin que ello signifique animosidad contra el señor Manjón Cabeza García, advierto a la Corporación que a mi juicio el acuerdo por el que se nombre para referido cargo al dicho señor no se ajusta a las prescripciones legales toda vez que según resulta del testimonio de la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo que ha exhibido el señor Majón Cabeza, el acuerdo de la Comisión municipal permanente de fecha 12 de Agosto de 1930 por el que se le destituyó como consecuencia del expediente instruido ha sido confirmado por citado Tribunal y en su consecuencia es firme; un nuevo nombramiento por la Corporación en el mismo cargo de que antes se le destituyó significa una revocación de aquél que no es asunto de la competencia del Ayuntamiento sino de los correspondientes Tribunales de justicia; considerando además que el funcionario que ha sido destituido a virtud de falta determinada no puede volver a prestar sus servicios en la Corporación que le separó del mismo. El señor Jiménez Molina interviene para manifestar que si el Ayunta-

miento contrae responsabilidad con este nombramiento no debe efectuarse. Se adhiere a esta manifestación el señor Mora Escudero. Se entabla un ligero debate en el que intervienen varios señores Concejales se acuerda solicitar dictamen del Letrado señor Gámiz Burgos sobre si el Ayuntamiento contrae responsabilidad al adoptar el acuerdo de nombramiento del señor Majón Cabeza García y en caso negativo se le tenga por nombrado a referido señor Auxiliar Veterinario del Matadero con carácter de interino.

Por varios señores Concejales se formulan los siguientes ruegos y preguntas:

Sobre si las multas que impone la Alcaldía son hechas efectivas en papel municipal o de pagos al Estado, contestándose por la presidencia que en papel municipal.

Solicita el señor López Antequera que semanalmente se presente al Ayuntamiento relación de las multas impuestas durante la anterior semana.

Propone la presidencia que terminada la época de riego se destine la camioneta dedicada a este fin a transportar agua a los barrios extremos de la población.

Dió cuenta asimismo la Presidencia de haber sido nombrado con fecha 15 de Octubre Juan Fernández Pino encargado de la custodia de las herramientas de obras públicas municipales.

El señor Lozano Córdoba propone se supriman las aves y conejos existentes en la Granja del Cascajar por no reportar beneficios a la Corporación y que se reduzca el número de ciervos y palomas existentes en el Paseo de Roja, la presidencia hace ver la necesidad de que subsista los animales de la Granja, ya que cumplen un fin práctico y se estimula la pequeña industrial rural, debiendo a su juicio reorganizarse dicho servicio y reducir el número de palomas y ciervos existentes en el Paseo de Rojas.

Se adhiere a esta manifestación el señor Gómez Ramírez; interviene el señor Palomino para manifestar que si los gastos son mayores que los ingresos debe suprimirse, vuelve a intervenir la presidencia para demostrar que no puede tenerse en cuenta para ello los ingresos y gastos que se originen.

A propuesta del señor Gómez Ramírez, se aplaza la resolución de este particular hasta la próxima sesión.

El señor Sánchez García sobre el ruego que tiene formulado en sesiones anteriores para que se aumente el alumbrado eléctrico en aquella Aldea, ruega asimismo a la presidencia se vea la forma de que los guardias municipales de aquella perciban sus haberes a razón de cuatro pesetas diarias.

La presidencia toma nota del primer ruego y en cuanto al segundo manifiesta que se tendrá en cuenta para el próximo presupuesto.

Contestando a alusiones hechas por el señor Burguillos Serrano sobre la Biblioteca Circulante expone la Presidencia que lo que precisa es el nombramiento de un empleado estable en el local que ocupa para que se encargue de este servicio que requiere la mayor atención y en caso que así se haga promete por su parte donar varios libros de su propiedad.

Por los señores del Concejo se conviene en que figure este particular en el orden del día de la próxima sesión.

Sesión ordinaria del día 31

Por falta de número de señores Concejales no pudo celebrarse la sesión ordinaria correspondiente a este día.

Lucena a veinte de Noviembre de 1931.—Vicente Majón.—El Secretario del Ayuntamiento, M. Izquierdo.

El infrascrito Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día veintitrés de los corrientes, fué presentado el precedente extracto de los acuerdos adoptados por el mismo durante el mes de Octubre, acordándose por unanimidad prestarle su aprobación.

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Lucena a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—M. Izquierdo.—V.º B.º: Vicente Majón.

## VALSEQUILLO

Núm. 1580

Don Francisco Camacho Vázquez, Presidente de la Junta parroquial del repartimiento de esta entidad local menor de Valsequillo.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento de esta localidad formado con arreglo al artículo 523 y demás concordantes del vigente Estatuto municipal, para el año económico de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y tres a siete de la tarde a efecto de lo prevenido en el artículo citado en su relación con el 510 del propio Estatuto.

Durante el mentado plazo de exposición y los tres días siguientes podrán las personas y entidades comprendidas en el repartimiento formular por escrito ante esta Junta las reclamaciones que estimen pertinentes las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación. También podrán formularse verbalmente en la reunión que celebrará esta Junta el domingo día quince del venidero Mayo las reclamaciones verbales consiguientes.

Valsequillo a 13 de Abril de 1932.—El Presidente de la Junta, Francisco Camacho.

## JUZGADOS

RUTE

Núm. 1.642

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez en funciones del de primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen con el número siete del presente año a instancia del Procurador señor Madrid Salvador en nombre de don Bernabé Jiménez Roldán, contra don Juan Ruiz Rodríguez, por el procedimiento especial sumario de la Ley Hipotecaria autos sobre reclamación de treinta y dos mil pesetas de principal intereses vencidos, gastos y costas; en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días y por vez primera la finca siguiente.

Una casa marcada con el número veinte y dos moderno, sito en el partido de la Alameda, ruedo de esta villa, calle Carretera de Montoro, que linda por la derecha entrando con casa de don Francisco de Paula Sánchez Morales, izquierda otra de don José Sánchez Morales y espalda con tierras de herederos de don Mariano Roldán.

Ocupa una superficie de diez y ocho metros treinta y siete centímetros y veinte milímetros de frente por cuarenta y seis metros cincuenta centímetros de fondo y se compone de dos cuerpos y tres pisos con varias habitaciones y dependencias.

Para cuyo remate se ha señalado el día catorce del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes condiciones.

Primero. El tipo de valoración porque sale a subasta es el de cincuenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad por ser la pactada en la escritura de hipoteca.

Segundo. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estará de manifiesto a las partes en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca.

Para tomar parte deberán consignar los licitadores el diez por ciento.

Dado en Rute a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Manuel Rueda.

## MONTILLA

Núm. 1.634

Don Isaac José Medina Garijo, Juez de primera Instancia de la ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado por el procedimiento sumario establecido en el artículo 131



de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don José García Delgado, en nombre y representación de doña Carmen Aguilar Gómez, contra los esposos doña Luisa del Real Ruiz y don Miguel Arrabal Espejo, sobre cobro de un crédito de ocho mil pesetas de capital, intereses y costas, he acordado sacar a pública subasta la siguiente finca:

Casa marcada con el número cuarenta y uno moderno y veinte antiguo de la calle Parra, de este pueblo, que linda por la derecha entrando con la casa número cuarenta y tres de Francisco Espejo; por la izquierda con la del treinta y nueve, de don Antonio Aguilar Espejo, y por la espalda con tierra de herederos de don Rafael Requena Salas. Tiene su fachada y puerta de entrada en dirección al Norte; se compone de varios cuerpos y habitaciones, lagareta, bodega de tinajas, patio, pozo y corral y ocupa una superficie de setecientos sesenta y tres metros, treinta y siete decímetros y cincuenta centímetros cuadrados.

Los autos y certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación que en ellos consta; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo a la subasta el de doce mil pesetas pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

La subasta se celebrará el día catorce del próximo mes de Mayo, a las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en calle Sagasta, número tres, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del tipo fijado para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Montilla a quince de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Isaac José Medina.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

#### CORDOBA

Núm. 1.582

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de una mantilla negra que el día de ayer fué sustraída a doña Celia Aguilar Alvarino, vecina de Córdoba, de su domicilio calle Almanzor, 40, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la mantilla de ser encontrada la pondrán a mi disposición,

con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 12 de Abril de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

Núm. 1.594

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción de esta capital accidental.

Por el presente, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 8 del actual, fueron sustraídas a don Antonio Quesada Flores y don Juan González, vecinos de Villafranca, del sitio Navasllanas, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 13 de Abril de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario, Licenciado Manuel Pozanco.

#### Reseña

Mula de tres años, alzada 1'37, capa castaña, raza española, cruzada y cebrados de las extremidades, hierro del Fénix en la cadera derecha, del Antonio Quesada Flores.

Mulo castaño de tres años, hierro Previsora Hispalense en la nalga izquierda, alzada 1'29.

Burra, rucia oscura, ocho años, mediana, preñada, en los pelos que le caen sobre la frente forma moño blanco, estas del Juan González Molina.

Núm. 1.583

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de lo que al final se reseña que el día 5 de Abril fué sustraído de la Estación de Fernán Núñez, de este partido; y la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 9 Abril de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

#### Reseña

Un canasto con comida, dos banderines de señales, más 9540 kilos de carbón vegetal.

Núm. 1.584

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Ex-

celentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los efectos que al final se reseñan, que el día 13 de Septiembre último fueron sustraídos de un tren entre esta capital y la estación de Villarrubia, de este partido; y la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los efectos de ser encontrados, los pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 13 de Abril de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

#### Reseña

Dos garrafas de cuatro litros de cabida cada una, tres latas sidral, y tres metros de tela engomada por las dos caras para automoviles.

Núm. 1.621

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción de esta capital accidental.

Por el presente en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas la autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseña, que el día 11 del actual, fué sustraída a don Miguel Rodríguez López, vecino de Fernán-Núñez, del cortijo «Torre Juan Gil Bajo», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas la pondrán a disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 15 de Abril de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario, Licenciado Manuel Pozanco.

#### Reseña

Mulo castaño, 14 años, 1'60 alzada cabos negros, lunares artificiales.

Otro 7 años, castaño oscuro, 1'45 alzada, bociclaro, hierro El Fenix Agrícola V-11 anca izquierda.

Núm. 1.622

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción interior del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 13 del actual fueron sustraídas a don Miguel León Muñoz vecino de El Carpio del sitio Villaverde Alta, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 15 de Abril de

1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario, Antonio Martín.

#### Reseña

Un mulo de 3 años, capón, capa acerbunada oscura, más de marca con letra M. en nalga derecha y hierro de la Compañía el Fenix Agrícola V-14.

Una mula de 3 años, capa par con la misma letra y hierro.

## Administración de Justicia

### CITACIONES Y EMBLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.585

HERNANDEZ SALAS, Miguel, Titiritero; hijo de Ramón y Carmen natural de Villaviciosa, de estado soltero, profesión ninguna, de 37 años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Izquierda de Córdoba, sito calle Gómez sin número, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 12 de Abril de 1932.—Juez de Instrucción, Joaquín P. Romero.

Núm. 1.595

FERNANDEZ NAVARRO, Ramón Antonio (a) Extremeño; de 56 años, hijo de Pedro y María, soltero, natural de Badajoz, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 15 de Abril de 1932.—Juez de Instrucción, J. Ruiz del Portal.

Núm. 1.600

BUJALANCE SERRANO, Mariano; de 32 años de edad, hijo de Francisco y de Francisca, casado, natural y vecino de Baena, de oficio campesino de estatura regular, más bien grueso, rubio, y algo pecososo, procesado por el Juzgado de Instrucción de Baena, razón al sumario número veintidós del año en curso, sobre asesinato frustrado comparecerá ante dicho Juzgado dentro los diez días siguientes al en que aparezca la presente inserta en este periódico oficial, con el fin de ser reducido a prisión, apercibido de que si no lo verifica le parará el juicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Baena a 11 de Abril de 1932.—Bernabé A. Pérez Jiménez.—El Secretario Judicial accidental, Megías.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospital).